



Hermosillo, Sonora, a 12 de Mayo de 2011

001603

**CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
PRESENTES.**

Es plausible que la actual legislatura se plantee actualizar en éste segundo periodo legislativo de abril-junio, el marco que regula la organización de los procesos electorales y para ello analizar y discutir, como ustedes lo han mencionado " ...las iniciativas de reformas en materia electoral ...considerando los tiempos para la instalación del año electoral en octubre de este año y el plazo para aprobar las reformas y puedan aplicarse en el próximo proceso electoral".

Tanto la Federación como sus entidades Federativas han asumido sendos compromisos en pro de la ciudadanía plena de las mujeres y sus derechos humanos, recordemos las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de las Mujeres (1985) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995) que son instrumentos estratégicos que establecieron las bases para el empoderamiento político de las mujeres; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) destaca la importancia del involucramiento de las mujeres en el aparato político de los Estados Parte, la cual se refrenda en la Recomendación General 23 del Comité de la CEDAW, en la que se clarifica cómo pueden ser implementadas, a los niveles internacional, nacional y local, las disposiciones de la CEDAW sobre la participación política de las mujeres y las medidas prioritarias que habrán de adoptarse para proveer las bases del derecho de las mujeres a la participación política. También son importantes los acuerdos del Consenso de Quito, resultado

de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, de agosto de 2007 y el tercer objetivo de la Declaración el Milenio.<sup>1</sup> Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer. La equidad entre hombres y mujeres es un objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano. El PNUD, está comprometido con hacer que la equidad de género sea una realidad, no sólo por ser imperativo moral, sino que también es una manera de promover prosperidad y bienestar para todos.

Según información de la Unión Interparlamentaria 2008, la proporción de las mujeres en los poderes legislativos en América Latina alcanza apenas el 19.9, "...en México según el Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe (CEPAL, 2009), tenemos el 14º lugar, de 36, en porcentaje de mujeres en el principal órgano legislativo mundial";<sup>2</sup> es el momento de pasar de las cuotas a la igualdad sustancial como lo han hecho diez países en el mundo.

Sonora ha inaugurado avances democráticos sin precedentes en materia de equidad de género y derechos políticos a las mujeres antes que a nivel federal. A nivel Federal para el mismo periodo de 1994-97 se establecieron en el ordenamiento legal sólo recomendaciones a los partidos para promover la participación política de las mujeres; mientras en Sonora se crea el sistema de cuotas –acción afirmativa- para el acceso efectivo de las mujeres al poder público, que se amplía en el 2002 con las modificaciones a la Constitución Política de Sonora y el Código Estatal Electoral al instituir el principio de paridad y alternancia de géneros.

La pluralidad política manifiesta en la entidad después del periodo postrevolucionario tuvo lugar hasta en la legislatura LV (1997-2000), ninguno de

---

<sup>1</sup> Disponible en: [www.undp.org/spanish/mdg/goal/1.shtml](http://www.undp.org/spanish/mdg/goal/1.shtml).

<sup>2</sup> Blanca Olivia Peña Molina, *Género, Ciudadanía y democracia. ¿Rompiendo "techos de cristal"?* (2010), disponible en: [http://www.trife.gob.mx/Justicia\\_Electoral/pdf/genero\\_ciudadania\\_democracia.pdf](http://www.trife.gob.mx/Justicia_Electoral/pdf/genero_ciudadania_democracia.pdf).

los tres partidos obtuvo la mayoría simple –la mitad más uno- de las curules del Congreso.

En el periodo de la LVI legislatura (2000-2003) se avanza un trecho más, al aprobarse las primeras reformas Constitucionales en materia de equidad de género que coloca a la entidad a la vanguardia en la carrera por la democracia paritaria en el País y en el resto de América Latina y el Caribe. Entendida como un nuevo orden jurídico y político, “basado en el reconocimiento del hecho de que las mujeres constituimos el 50% de la sociedad, la mitad de las inteligencias y capacidades potenciales de la humanidad, por lo que su sub-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad, por el contrario, asegurando una participación equilibrada pueden generar ideas, valores y comportamientos que benefician al conjunto de la sociedad y por ello se reclama un reparto equilibrado del poder”.

En un estudio que sobre la “Legislación Electoral, Sistemas de Cuota y Equidad de Género, Caleidoscopio de la Primera Circunscripción Plurinominal”, presenta la investigadora Blanca Olivia Peña Molina, en el libro *Equidad de género y de derecho Electoral en México*, dice: “...Coloca al Estado de Sonora en un primer plano al adoptar la paridad, con carácter de obligatoriedad, para garantizar equidad política sensible al género de las personas en distintos órganos electorales”.

Sin embargo, este avance legislativo sufre un primer revés, en el siguiente periodo legislativo (2003-2006) al crearse las diputaciones de minoría, dejando sin efecto prácticamente las disposiciones constitucionales de equidad de género que permitiría un acceso mayor de mujeres al Congreso Local, vía la representación proporcional.

A lo anterior se suma que, en la pasada legislatura LVIII (2006-2009) se aprobaron dos leyes y reformas a los Códigos civil y penal, y de procedimientos

relativos a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la igualdad entre mujeres y hombres; mismas que dictan las políticas y los mecanismos institucionales e interinstitucionales para el adelanto de las mujeres y de la convivencia democrática en al entidad.

Otro aspecto a comentar, es la reciente reforma constitucional, en materia de transparencia. En la "Exposición de Motivos", se dice que:

(...) (Se) considera pertinente que en la integración del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, el Congreso del Estado en cumplimiento a su obligación de expedir las disposiciones necesarias para promover los principio, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé el orden jurídico mexicano, se adopten los principios antes citados, y se establezca que el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, en su composición tendrá paridad de géneros, observándose en su conformación el principio de alternancia de género.<sup>3</sup>

Dicha reforma constitucional es un avance en la instrumentación de la paridad de géneros en el Estado.

Serían incomprensibles estos avances si no fuera por el auge del movimiento democrático y feminista que tanto a nivel nacional como estatal se ha expresado presentando propuestas en momentos como los que en Sonora han dado pie a las conquistas de equidad de género en el ámbito político y social. La conjunción plural de mujeres políticas y la sensibilidad legislativa en cada proceso ha hecho que una demanda legítima de inclusión del 50% de la población –las mujeres en el poder público- se traduzca en un logro jurídico y ético de trascendencia social en Sonora. Al establecer como principios rectores y prerrogativas la igualdad de

---

<sup>3</sup> "Iniciativa de Ley Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora". Observatorio Ciudadano de la Paridad y la Equidad de Género en Sonora.2010.

oportunidades entre hombres y mujeres, la paridad, la equidad y la alternancia de género que garantice el acceso efectivo de las mujeres al poder.

En este contexto, las mujeres de Sonora, en un marco de pluralidad, buscamos que haya una mayor participación política y representación genérica en los diversos cargos de elección popular y/o comisiones gubernamentales, proponiendo la armonización de la Constitución Política del Estado, del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, con los estándares internacionales y la carta de derechos políticos de las mujeres, así como con las leyes secundarias en México en materia de paridad de género e igualdad entre hombre y mujeres.

Coincidimos con la afirmación de que “La participación política igualitaria de las mujeres: deber ser de la democracia”.<sup>4</sup> En este orden de ideas, presentamos las siguientes consideraciones y propuestas para ser incluidas en el próximo proceso de reformas al marco legal:

Primera parte. En la constitución Política del Estado de Sonora, se propone: La reforma del último párrafo del artículo 22 para contemplar que en la designación de los presidentes de los organismos electorales y del Tribunal Estatal Electoral se observe el principio de alternancia de género. Asimismo, adicionar al artículo 31, para incluir expresamente que los sistemas de representación proporcional que establezca el Código Electoral (diputado de partido, diputado de minoría y diputados por cociente mayor) deben observar el principio de alternancia y paridad de género. Y por último, la reforma de los artículos 79 y 81 para establecer que en las designaciones de cargos de primer y segundo nivel, en las dependencias estatales y de primer nivel en las dependencias estatales, que realice el Gobernador del Estado se garantice el cumplimiento de los principios de equidad, paridad y alternancia de género.

---

<sup>4</sup> Line Bareiro e Isabel Torres, *op. cit.*, p. 208.

Segunda parte. Con el objetivo de armonizar diversos ordenamientos jurídicos a lo establecido en la Constitución Política del estado de Sonora, respecto de los principios de paridad y alternancia de géneros, se proyectan modificaciones a las siguientes leyes:

## **A) EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA**

### **1. Aplicación del principio de paridad y alternancia de géneros en la presidencia del Consejo Estatal Electoral y del Tribunal.**

Que en la designación de la presidencia del Consejo Estatal Electoral se observe el principio de equidad y alternancia de género, siguiendo el criterio que se estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JDC-28/2010, en donde se estimó que “para la designación del presidente debía atenderse tanto al sistema de votación de sus tres integrantes, como al principio de equidad y alternancia de géneros previsto en la Constitución Política local, (artículo 22, párrafo vigésimo cuarto)...”

### **2. Reglas para hacer efectivo los principios de paridad de género y alternancia entre los sexos, en la integración de las fórmulas de candidatos a las diputaciones locales y en las planillas para Ayuntamiento.**

En la integración de las fórmulas de diputados locales y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se propone que las mismas deben respetar el principio de alternancia de género. Asimismo, se plantea que cada fórmula o integrante de las planillas, deberá integrarse con candidatos de un mismo sexo, es decir, los suplentes, deberán ser del mismo sexo que los propietarios, excepto en la fórmula de ayuntamiento que el presidente municipal no lleva suplente.

Para el caso de la integración de las fórmulas de candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, cuando las mismas sean el resultado de procesos de elección interna de democracia directa, a que se refiere el artículo 150-A de la Constitución Local, se propone definir en el Código qué se entiende por estos procesos internos partidistas con el fin de evitar, como ha venido sucediendo en la práctica pasada, que los partidos lleven a cabo procesos de elección interna simulados para eludir la aplicación del principio de alternancia de género en la conformación de las fórmulas de candidatos a diputados, buscando que se realicen verdaderos procesos de democracia directa al interior de los partidos, si así lo deciden, en los cuales deben estar armonizados los principios democráticos y los principios de alternancia y equidad de género, sin que prevalezca uno de ellos en detrimento del otro.

En otro orden de ideas, es importante señalar que el artículo 150-A de la Constitución Política local ordena la listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal, esto es, para la elección de diputados por ese principio, deben conformarse bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político. No obstante lo anterior, el actual sistema de diputados de minoría previsto por el Código Electoral no respeta la disposición constitucional antes señalada, pues en la designación de diputados por este principio no se aplica el principio de alternancia de género, sino que la asignación recae en los candidatos que no hubiesen obtenido el triunfo en sus distritos y hubiesen obtenido la votación más alta. Por ello, y con el fin de que exista congruencia con lo dispuesto en la disposición constitucional citada, se propone que la asignación de diputados por el principio de minoría observe invariablemente el principio de alternancia de género.

### **3. Sanciones.**

Finalmente, con el fin de garantizar que se cumpla con los principios de equidad y alternancia de género, se propone adicionar, en el artículo 381, una disposición mediante la cual se explicita la sanción que corresponderá al partido político,

alianza o coalición, por el incumplimiento de la aplicación de los criterios de equidad, paridad y alternancia de género.

## **B) LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA**

En esta Ley se propone reformar el artículo 7º, para establecer que el Gobernador del Estado deberá garantizar la aplicación de los principios de equidad, paridad y alternancia de género, cuando ejerza sus facultades de nombrar y remover libremente a los Secretarios y al Procurador General de Justicia del Estado, sometiendo este último nombramiento a la ratificación del Congreso del Estado. Igualmente, dichos principios se deberán observar cuando conforme a las leyes o decretos vigentes corresponda al Gobernador nombrar y remover libremente a los directores generales o sus equivalentes de las entidades.

## **C) LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

En este ordenamiento se plantea reformar el inciso J, de la Fracción III, del artículo 61, la fracción VI, artículo 65, y la fracción VI, del artículo 108, para incorporar la aplicación de los principios de equidad, paridad y alternancia de género, cuando ejerzan sus facultades los ayuntamientos y el presidente municipal para nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, debiéndose observar los citados principios en los nombramientos de los titulares de las dependencias municipales, comisarías o delegaciones que conforme a las leyes y reglamentos corresponda efectuar al Presidente Municipal.

Por lo anteriormente, expuesto, sometemos a la consideración de esa H. Soberanía, la presente

## INICIATIVA DE LEY

# QUE MODIFICA DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO

### I.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

"ARTICULO 22.- ...

Párrafos segundo al vigésimo tercero.- ...

En la integración de los organismos electorales habrá paridad de género y se observará, en su conformación, el principio de alternancia de género. Asimismo, en la integración del Tribunal Estatal Electoral será obligatorio conformarlo por ambos géneros. **En la designación de los presidentes de los organismos electorales y del Tribunal, se observará el principio de alternancia de género.**

ARTÍCULO 31.- ...

...

**Los sistemas de representación proporcional que se establezcan en la ley para la asignación de diputados por este principio a los partidos políticos, alianzas o coaliciones, deberán respetar los principios de paridad y alternancia de género.**

ARTÍCULO 79.- ...

I a XXIII.- ...

XXIV.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios, Subsecretarios y **Directores Generales o sus equivalentes**, así como nombrar al Procurador General de Justicia sometiéndolo a la ratificación del Congreso del Estado, **garantizando el cumplimiento de los principios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 81 de esta Constitución.**

ARTÍCULO 81.- ...

...

**En la designación de los Secretarios, Subsecretarios, y Directores Generales o sus equivalentes, así como de los Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, el Ejecutivo Estatal y la ley garantizarán el cumplimiento de los principios de equidad, paridad y alternancia de género."**

## II.- CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA

“ARTÍCULO 41.- ...

I a V.- ...

VI.- El nombre del o los candidatos y las elecciones en las cuales estos participarán, **observándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 200 de este Código.**

ARTÍCULO 90.- Los consejeros propietarios del Consejo Estatal elegirán de entre ellos al que ocupará la Presidencia del Consejo, quien durará en el cargo dos años sin que pueda ser reelecto. **En dicha designación se observará el principio de alternancia de género.**

ARTÍCULO 159.- Corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación, a lo establecido en el artículo 200 y demás disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 160.- ...

I a III.- ...

IV.- Precandidato: el ciudadano o ciudadana que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato o candidata a un puesto de elección popular.

ARTÍCULO 174.- ...

I.- ...

II.-

a).- ...

b).- Si después de haber efectuado la asignación referida en el inciso anterior aún quedaren diputaciones de representación proporcional por asignar, hasta cinco de éstas se asignarán por el sistema de minoría, **respetándose los principios de paridad y alternancia de género;** y

c).- ...

Las asignaciones a que se refieren los incisos a) y c) se realizarán mediante un sistema de listas de tres fórmulas a diputados por el principio de representación proporcional que registrarán los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones ante el Consejo Estatal. En las listas los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones definirán el orden de preferencia y deberán respetar los principios de paridad y alternancia de género. **En cada**

**fórmula que integre la lista que se registre, el candidato suplente deberá ser del mismo género que el propietario.**

...

III.- ...

ARTÍCULO 180.- El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa. Esta integración se podrá completar con regidores de representación proporcional, propietarios y suplentes, y hasta con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas. **Las listas de las planillas y de representación proporcional que se registren deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género;** los regidores étnicos serán designados, de acuerdo a lo estipulado en este Código, **respetando la alternancia de género para cada periodo.**

...

ARTÍCULO 199.- Las candidaturas a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, **observándose lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 180 de este Código.** La planilla se integrará también con los candidatos suplentes a síndicos y regidores, **los cuales deberán ser del mismo género que los candidatos propietarios.**

ARTÍCULO 200.- ...

...

El registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos, deberá respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa. **En el registro de las planillas se observará lo dispuesto en la última parte del artículo 199 de este Código.**

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo cuando las fórmulas hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa. **En el registro de cada fórmula, el candidato a diputado suplente deberá ser del mismo género que el candidato propietario.**

**Para los efectos de este artículo, se entiende por procesos de elección interna de democracia directa aquéllos a los que los partidos, alianzas o coaliciones convoquen sujetándose a las siguientes bases:**

**I.- En el caso de candidaturas de diputados de mayoría relativa, los procesos de elección interna deberán realizarse en todos los distritos electorales;**

**II.- En el caso de las candidaturas para integrar un Ayuntamiento, cada candidatura municipal deberá convocarse a proceso de elección interna;**

**III.- En los procesos de elección interna participen como precandidatos igual número de mujeres y hombres;**

**IV.- Los precandidatos contiendan en igualdad de condiciones;**

**V.- Participen como electores todos los militantes inscritos al momento de la convocatoria, en el partido o en los partidos que integren la alianza o coalición, y que pertenezcan al distrito o municipio para el que se haya convocado a elección interna, y**

**VI.- Los resultados de la elección interna sean aceptados expresamente por todos los contendientes.**

**Los Consejos Municipales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, y una vez que se reciba el total de solicitudes para el registro de candidaturas para integrar las formulas para la elección de diputados de mayoría relativa, revisará que se haya cumplido el principio de paridad y alternancia de género o, en el caso que se hubiesen realizado procesos de elección interna de democracia directa partidista, todas y cada una de las bases previstas en el párrafo anterior. En el supuesto de que no se hubiese respetado el principio o las bases antes señalados, no procederá el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos y se declarará no procedente el registro de las candidaturas para integrar cada una de las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa, según sea el caso.**

**ARTÍCULO 298.- ...**

**I y II.- ...**

**En las listas que se registren y en la que se obtenga derivada de los porcentajes de votación para asignación de diputados de representación proporcional a los partidos políticos, a que se refieren los artículos 299, 301 y 302 de este Código, deberá respetarse el principio de paridad y alternancia de género.**

**ARTÍCULO 301.- ...**

**I.- ...**

**II.- Determinados los partidos, alianzas o coaliciones con derecho a participar en la asignación de los diputados de minoría, se asignarán dichas diputaciones a las fórmulas de aquellos partidos, alianzas o coaliciones que, sin haber obtenido el triunfo en sus respectivos distritos, tengan el mayor porcentaje de votos respecto de la votación válida emitida en sus distritos, de tal forma que la segunda asignación deberá recaer en la persona de género distinto al de la primera asignación que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación, y la tercera asignación en la persona del mismo**

**género que el de la primera, que le siga en porcentaje de votación, y así sucesiva y alternadamente hasta agotar todas las asignaciones por este sistema.**

ARTÍCULO 303.- Una vez concluidas las operaciones anteriores, el Consejo Estatal procederá a entregar las constancias de asignación y validez a las fórmulas de diputados de representación proporcional.

**En el caso de que a la instalación del Congreso no se presentare alguno de los diputados propietarios de representación proporcional, ni su suplente, se llamará al candidato propietario de la fórmula del mismo género que los ausentes que siga en la lista del mismo partido registrada, para que integre el Congreso.**

ARTÍCULO 312.- El presidente del Tribunal será el que designen los magistrados por mayoría de votos en su primera sesión de Pleno **y las posteriores designaciones se harán en la siguiente sesión a aquella que resuelva el último asunto relativo a un proceso ordinario, incluyendo en su caso, elecciones extraordinarias, debiéndose respetar el principio de alternancia de género.**

ARTÍCULO 381.- ...

a) a e).- ...

**d).- La violación a lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 200 y segundo párrafo del artículo 298 de este Código, se sancionará, según sea el caso, con el no registro de la planilla para la elección de ayuntamiento, la cancelación de todas las formulas registradas o la fórmula de que se trate para la elección de diputados por mayoría relativa y la cancelación del registro de las listas de las formulas a diputados de representación proporcional.”**

### **III.- LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO**

“ARTÍCULO 7º.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a **los Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales o sus equivalentes** y al Procurador General de Justicia del Estado, sometiendo este ultimo nombramiento a la ratificación del Congreso del Estado; **en el ejercicio de dicha facultad deberá garantizar la aplicación de los principios de equidad, paridad y alternancia de género. Cuando conforme a las leyes o decretos vigentes corresponda al Gobernador nombrar y remover libremente a los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, se observarán los principios antes mencionados.** También corresponde al Gobernador nombrar y remover a los demás trabajadores de confianza cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad.”

### **IV.- LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

“ARTÍCULO 61.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

A) a I).- ...

J).- Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con arreglo a las disposiciones de esta Ley **y garantizando el cumplimiento de los principios de equidad, paridad y alternancia de género;**

K) a Z).- ...

IV.- ...

ARTÍCULO 65.- ...

I a V.- ...

VI.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, **garantizando el cumplimiento de los principios de equidad, paridad y alternancia de género. En los nombramientos de los titulares de las dependencias municipales, comisarias o delegaciones que conforme a las leyes y reglamentos corresponda efectuar al Presidente Municipal, este observará los principios antes mencionados;**

VII a XXXII.- ...”

ARTÍCULO 108.- ...

I a V.- ...

VI. La manera de designar al director general y los requisitos que deberá reunir. **Cuando conforme a los instrumentos de creación vigentes corresponda al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y/o al órgano de gobierno, nombrar y remover libremente a los directores generales o sus equivalentes de las entidades paramunicipales, se observarán los principios de equidad, paridad y alternancia de género.**

VII a IX.- ...

...

...

...”

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente iniciativa de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley.

## COMPROMISOS PARA EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA PARITARIA MUJERES, POR MÁS MUJERES AL PODER EN SONORA

Las Mujeres Sonorenses signamos el siguiente documento que será entregado al Congreso Local para su consideración en el marco del segundo periodo legislativo de abril a junio del presente año, con el fin de contribuir al análisis y el debate de la reforma político y electoral que se anuncia.

El documento está integrado por las consideraciones y las propuestas hechas por diversos actores sociales y políticos, resultado de un proceso de consulta que el Consejo Estatal Electoral llevo a cabo recientemente en marzo y abril del presente, con el propósito de contribuir a la consolidación democrática en Sonora.

Se anexa cuadro de propuestas a la Constitución Política y al Código Estatal Electoral para hacer efectiva la paridad, la alternancia de género en las candidaturas y en la integración de los órganos electorales y de la Transparencia de la Información.

### NOMBRE COMPLETO

### FIRMA

Leonora Ducterón Borbón  
María Teresa Ducterón Borbón  
Rosa Isela Gaxiola R.

Leonora Ducterón B.  
María Teresa Ducterón B.  
Rosa Isela Gaxiola R.  
Mandy

Ma Elena Samomero  
Juan Leonardo Landauzo  
MANUEL GARCIA SOTO

Manuel G.  
Alexandro Landauzo C.  
Patricia Montano  
Ella

Erika Henry Madrid

Leonora Amparo Landauzo C.  
EDUARDO PASTRANA L.  
SILVIA NÚÑEZ ESTER

Leonora Landauzo  
EDUARDO PASTRANA L.  
Silvia N.E.

## COMPROMISOS PARA EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA PARITARIA MUJERES, POR MÁS MUJERES AL PODER EN SONORA

Las Mujeres Sonorenses signamos el siguiente documento que será entregado al Congreso Local para su consideración en el marco del segundo periodo legislativo de abril a junio del presente año, con el fin de contribuir al análisis y el debate de la reforma político y electoral que se anuncia.

El documento está integrado por las consideraciones y las propuestas hechas por diversos actores sociales y políticos, resultado de un proceso de consulta que el Consejo Estatal Electoral llevo a cabo recientemente en marzo y abril del presente, con el propósito de contribuir a la consolidación democrática en Sonora.

Se anexa cuadro de propuestas a la Constitución Política y al Código Estatal Electoral para hacer efectiva la paridad, la alternancia de género en las candidaturas y en la integración de los órganos electorales y de la Transparencia de la Información.

### NOMBRE COMPLETO

GABRIELA MARES MUÑOZ

JOSUE VERDUZCO FIEVEROA

Mirtha Wonne Mares Muñoz

Heriberto Antonio Celaya Tapia

Joaquín Mares Muñoz

Elva Gabriela Zamora Fernández

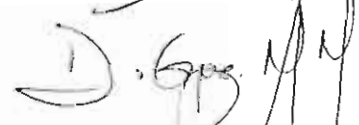
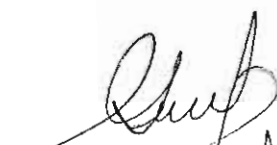

DINORA GUADALUPE MARES MUÑOZ

Rafael Luis Urias Tapia

DANIELA PARRA SALLARÍ

Rosenda Oneida Montaña M.

### FIRMA



DANIELA PARRA S.

Rosenda Oneida Montaña M.

## COMPROMISOS PARA EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA PARITARIA MUJERES, POR MÁS MUJERES AL PODER EN SONORA

Las Mujeres Sonorenses signamos el siguiente documento que será entregado al Congreso Local para su consideración en el marco del segundo periodo legislativo de abril a junio del presente año, con el fin de contribuir al análisis y el debate de la reforma político y electoral que se anuncia.

El documento está integrado por las consideraciones y las propuestas hechas por diversos actores sociales y políticos, resultado de un proceso de consulta que el Consejo Estatal Electoral llevo a cabo recientemente en marzo y abril del presente, con el propósito de contribuir a la consolidación democrática en Sonora.

Se anexa cuadro de propuestas a la Constitución Política y al Código Estatal Electoral para hacer efectiva la paridad, la alternancia de género en las candidaturas y en la integración de los órganos electorales y de la Transparencia de la Información.

NOMBRE COMPLETO

FIRMA

Leonardo López Pasos  
Sabina Opebarua Garcia  
Mireia Ruiz Rico  
Gabriela M. Serrano  
Concepción Barraza León  
Jocel Arizosti  
Reynaldo Trujillo Félix  
Jorge R. Lozano R.  
María Elvira Rivera López.  
~~América Lozano~~  
Jorge Ricardo Lozano Navarro  
América Lozano Rivera

Leonardo López Pasos  
Sabina Opebarua Garcia  
Mireia Ruiz Rico  
Gabriela M. Serrano  
Concepción Barraza León  
Jocel Arizosti  
Reynaldo Trujillo Félix  
Jorge R. Lozano R.  
María Elvira Rivera López.  
América Lozano R.

## COMPROMISOS PARA EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA PARITARIA MUJERES, POR MÁS MUJERES AL PODER EN SONORA

Las Mujeres Sonorenses signamos el siguiente documento que será entregado al Congreso Local para su consideración en el marco del segundo periodo legislativo de abril a junio del presente año, con el fin de contribuir al análisis y el debate de la reforma político y electoral que se anuncia.

El documento está integrado por las consideraciones y las propuestas hechas por diversos actores sociales y políticos, resultado de un proceso de consulta que el Consejo Estatal Electoral llevo a cabo recientemente en marzo y abril del presente, con el propósito de contribuir a la consolidación democrática en Sonora.

Se anexa cuadro de propuestas a la Constitución Política y al Código Estatal Electoral para hacer efectiva la paridad, la alternancia de género en las candidaturas y en la integración de los órganos electorales y de la Transparencia de la Información.

NOMBRE COMPLETO

FIRMA

Paola Lizeth Villegas D.  
Clemente Villegas Cordova

Paola Lizeth Villegas D.  
Clemente Villegas Cordova

Andrea Valenzuela Trojillo

Andrea Vlz. Trojillo.

Estefania Villegas Cordova

Estefania Cordova.

Dyana Karina Hernandez Jimenez



Zara Campa Rios

Zara Campa Rios

Claudia Galvez Gortarzz



C